

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Nombramiento de Secretarios municipales.

Circular.

Ha llegado a conocimiento de este Gobierno Civil el proceder lamentable de algunos Ayuntamientos, que no han tenido inconveniente (bien por ignorancia o por falta de comprensión de los momentos actuales) en nombrar para el desempeño del cargo de Secretario a individuos que han sido destituidos por otras Corporaciones, en virtud de expediente incoado, y con acuerdo firme, por no haberse entablado dentro del término legal el oportuno recurso.

Resulta inexplicable que las Corporaciones municipales, al proceder al nombramiento de persona que ha de ocupar destino de tan capital importancia, no se rodeen de aquellas garantías precisas que alejen la posibilidad de verse servidas por persona inepta, o lo que es peor, incapacitada en estos momentos de total renovación, por su actuación política y social con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, y en la que sin agravio a la justicia y a la Patria misma, no puede depositarse la confianza de que ha de estar revestido tal funcionario.

Para salir al paso de este grave inconveniente y evitar a todo trance su repetición, he acordado hacer saber a todos los Ayuntamientos:

Primero. Al proceder al nombramiento de Secretario, habrán de recabar de éste, declaración jurada en la que conste, Ayuntamiento en que ha servido o estuviere sirviendo a partir del 18 de julio de 1936 y motivo del cese.

Segundo. Con tal documento a la vista, se comprobarán sus términos, reclamando de las Corporaciones a que la declaración se re-

fiera, los informes precisos, que habrán de quedar unidos al expediente para su constancia.

Tercero. Cuando los servicios hayan sido prestados en Ayuntamientos de otras provincias, se comunicará a este Gobierno, que en este caso será el encargado de solicitar los informes dichos.

Cuarto. La inobservancia de estos requisitos hará recaer sobre el Alcalde y Concejales la responsabilidad consiguiente que será inmediatamente exigida.

Quinto. Como a estas instrucciones se les da carácter retroactivo, todos los Ayuntamientos que hayan nombrado Secretario, a partir de la fecha indicada del 18 de julio de 1936, deberán reclamar del mismo la declaración a que se hace referencia y comprobar los datos que en la misma consten, dando cuenta a este Gobierno Civil de cualquier clase de obstáculos que se opongan al cumplimiento de lo mandado, a fin de adoptar las determinaciones que haya lugar. Si de los informes solicitados resultase que el Secretario había sido suspendido o destituido con anterioridad en virtud de expediente, me será asimismo comunicado el hecho con toda urgencia a los efectos procedentes.

Sexto. Este criterio será seguido en cuando sea posible en el nombramiento de cualquier otro empleado, aportándose los informes que justifiquen que el elegido no perteneció a ninguno de los partidos que integraron el llamado Frente popular.

Burgos 14 de septiembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

Dispuesto por Circular de la Di-

rección General de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 21 de mayo de 1927, que los Padrones de Edificios y Solares se confeccionen solamente cada dos años, o sea, para los pares, corresponde formarlos para el año 1938 a todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme a las reglas contenidas en la Real orden de 22 de octubre de 1922.

Siendo deseo de esta Administración que a la formación de los citados documentos cobratorios se tengan en cuenta las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, hace las siguientes observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse en todas sus partes para que puedan ser aprobados dichos documentos cobratorios.

1.º Deberán llenarse todos los encasillados de los modelos oficiales, tales como los números del Registro Fiscal y otros datos que figuran en el modelo oficial, pues todos son necesarios.

2.º Los contribuyentes se relacionarán por orden de calles o de lugares y nunca por orden alfabético.

3.º Irán extendidos en los modelos oficiales, cuya tirada han efectuado previamente las imprentas dedicadas a este fin, en cumplimiento de la Circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 183, del año 1933.

4.º Los documentos cobratorios deberán estar confeccionados antes del día 15 del próximo octubre, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, y entregándose en este Negociado del Catastro Urbano antes del 30 de dicho mes.

5.º Habrán de reintegrarse con una póliza de 1'50 pesetas por pliego el Padrón original, y la copia y Lista cobratoria a razón de 0'25 pesetas por pliego.

6.º Aquellos Ayuntamientos que

tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda, sujetos a contribución, deberán relacionar dichos edificios al final del documento cobratorio, debiendo deducirse de tales bienes la cantidad que corresponda y formando por separado otra Lista cobratoria en la que se consignen dichos bienes.

7.º También se advierte que el Decreto del Ministerio de Hacienda de 3 de enero de 1935 (*Gaceta* del 4), en su apartado 6.º modifica el párrafo 2.º del artículo 62 del Estatuto de Recaudación, en el sentido de que en la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, se considerarán como cuotas anuales las comprendidas hasta 20 pesetas inclusive; de 20'01 pesetas a 40 pesetas, semestrales, y de más de 40 pesetas, trimestrales.

8.º En las Listas cobratorias se habrá de tener en cuenta que las cuotas anuales se consignarán en la casilla del 2.º trimestre, las semestrales en el 1.º y 2.º por mitad en cada uno, y las trimestrales la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

Lo que deberán tener en cuenta los Ayuntamientos en la formación del Padrón y Listas cobratorias.

Esta Administración espera del celo y competencia de las Juntas periciales cumplan con prontitud y exactitud el cometido que se les confiere en esta Circular, evitando así a esta Administración la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, artículo 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real decreto de 16 de septiembre de 1924.

Burgos 4 de septiembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.=El Administrador, J. Bermúdez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Contribución urbana para el año 1938

Contribución Urbana en régimen de Catastro, cuyos Registros fiscales han sido aprobados y comprobados con anterioridad al 1.º de julio de 1937.

Señalamiento de producto íntegro, líquido imponible y total contribución que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan: (Los documentos se formarán con arreglo a la circular que se publica en este número.)

AYUNTAMIENTOS	PRODUCTO INTEGRRO — Pesetas	LÍQUIDO IMPONIBLE — Pesetas	CONTRIBUCION		Recargo transitorio del 250 por 100 sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	Suma del total anterior y el recargo transitorio — Pesetas	Décima del Puro Obrero 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro. — Pesetas	TOTAL general, incluidos todos los recargos. — Pesetas.
			Coefficiente por ciento: Por cuota del Tesoro 17'000 Por recargo del 16 por 100... 2'720 Por recargo del 750 por 100 . 4'275 Total..... 20'995					
Adrada de Haza.....	15741	11683'12	2452'87		49'65	2502'52		2502'52
Aguilera (La).....	20680'18	14154'13	2971'66		60'15	3031'81		3031'81
Albillos.....	3902'23	2954'09	620'20		12'55	632'75		632'75
Alfoz de Santa Gadea.....	8866	5596'25	1174'93		23'78	1198'71		1198'71
Altos de Valdivielso y su agregado Villaescusa.....	17956'57	13442'80	2822'32		57'14	2879'46		2879'46
Aranda de Duero.....	276246'94	203499'51	42724'72		864'87	43589'59	3459'49	47049'08
Arauzo de Miel.....	26085	19553'90	4105'33		83'11	4188'44		4188'44
Arauzo de Salce.....	6535'40	4899'40	1028'62		20'82	1049'44		1049'44
Arauzo de Torre.....	7414	5526'50	1160'28		23'49	1183'77		1183'77
Arcos.....	11610'67	8703	1828'23		37'02	1865'25		1865'25
Arenillas Riopisuerga.....	7414'94	5561'20	1167'56		23'63	1191'19		1191'19
Arija.....	161374	113217	23769'91		481'18	24251'09		24251'09
Arlanzón.....	11776'50	8852'50	1858'58		37'62	1896'20		1896'20
Atapuerca.....	10562	7921'50	1663'12		33'67	1696'79		1696'79
Ausines (Los).....	9387	7040'25	1478'10		29'92	1508'02		1508'02
Avellanosa del Páramo.....	4565	3424	718'87		14'55	733'42		733'42
Avellanosa de Muñó.....	11684'50	8761	1839'37		37'24	1876'61		1876'61
Balbases (Los).....	32695	22178'50	4656'38		94'26	4750'64		4750'64
Baños de Valdearados.....	16029	12031'45	2526		51'13	2577'13		2577'13
Bañuelos de Bureba.....	2901'50	2161'94	453'90		9'19	463'09		463'09
Barbadillo de Herreros.....	10157	7795'27	1636'62		33'13	1669'75		1669'75
Barbadillo del Mercado.....	15933'60	12023'26	2524'28		51'10	2575'38		2575'38
Barbadillo del Pez.....	7891'75	5882'86	1235'11		25	1260'11		1260'11
Belorado.....	71964'50	51064'25	10720'94		217'02	10937'96	868'09	11806'05
Berzosa de Bureba.....	5380	4035	847'23		17'15	864'38		864'38
Briviesca.....	106193'47	87236'39	18315'28		370'75	18686'03		18686'03
Buniel.....	6932	5199	1091'53		22'10	1113'63		1113'63
Burgos y su agregado Villayuda.....	5753759'50	4260568'58	894506'44		18107'44	912613'88	72429'66	985043'54
Busto de Bureba.....	8844'50	5947'55	1248'69		25'28	1273'97		1273'97
Cabañes de Esgueva.....	6691	4690'17	984'70		19'93	1004'63		1004'63
Cabia.....	11726	8794'50	1846'40		37'38	1883'78		1883'78
Caleruega.....	21376'50	15990'90	3357'29		67'96	3425'25		3425'25
Canicosa de la Sierra.....	16365'50	12252'60	2572'43		52'07	2624'50		2624'50
Castellanos de Castro.....	2904'50	1860'30	390'50		7'90	398'40		398'40
Castil de Carrias.....	1397	901	189'16		3'83	192'99		192'99
Castrillo de la Reina.....	16319	12224'23	2566'47		51'95	2618'42		2618'42
Castrillo de la Vega.....	22376'55	17050'47	3579'75		72'46	3652'21		3652'21
Castrillo Riopisuerga.....	5983'33	4495	943'72		19'10	962'82		962'82
Castrogeriz.....	60293	43518'34	9136'67		184'95	9321'62	739'81	10061'43
Celadas (Las).....	2078'33	1630'25	342'27		6'93	349'20		349'20
Celadilla Sotobrin.....	5069	3790	795'72		16'11	811'83		811'83
Cerezo de Riotirón.....	36212	27158'02	5701'83		115'42	5817'25		5817'25
Cilleruelo de arriba.....	9702	7270'50	1526'44		30'90	1557'34		1557'34
Ciruelos de Cervera.....	9740	7302'25	1533'12		31'03	1564'15		1564'15
Condado de Treviño y Añastro.....	47645'50	35031'51	7354'86		148'88	7503'74		7503'74
Covarrubias.....	30190	23596'77	4954'16		100'29	5054'45		5054'45
Cubillo del Campo.....	8258'50	6194'20	1300'48		26'33	1326'81		1326'81
Cubo de Bureba.....	20336'50	15248	3201'32		64'80	3266'12		3266'12
Cuevas de S. Clemente.....	5535	4139'50	869'09		17'59	886'68		886'68
Encio.....	5077	3848'50	807'99		16'36	824'35		824'35
Espinosa los Monteros.....	139187'25	97305'75	20429'34		413'55	20842'89		20842'89
Frantovinez.....	9002'73	6740'81	1415'24		28'65	1443'89		1443'89
Fresno de Rodilla.....	4385	3429'50	720'02		14'58	734'60		734'60
Frias.....	13428'72	10071'41	2114'49		42'80	2157'29		2157'29
Fuentebureba.....	13952'50	10392'60	2181'94		44'16	2226'10		2226'10
Fuentecén.....	11978'16	8184'38	1718'32		34'78	1753'10		1753'10
Fuentelcásped.....	20848'77	14392'28	3021'66		61'17	3082'83		3082'83
Fuentenebro.....	13495'24	10121'45	2124'99		43'02	2168'01		2168'01
Fuentspina.....	16272'50	11271	2366'35		47'90	2414'25		2414'25
Gallega (La).....	3649'48	2375'59	498'75		10'10	508'85		508'85
Gamonal.....	20703'64	15241'33	3199'92		64'77	3264'69		3264'69
Gredilla la Polera.....	7597	5407'25	1135'25		22'98	1158'23		1158'23
Gumiel de Hizán.....	53221'96	36189'63	7598'02		153'84	7751'86		7751'86
Guzmar.....	9874'80	7332	1549'85		31'37	1581'22		1581'22
Hacinas.....	10363	7770'25	1631'36		33'03	1664'39		1664'39
Hontoria del Pinar.....	22443'73	17633'27	3702'11		74'94	3777'05		3777'05
Hontoria de Valdearados.....	11407	8944'81	1877'96		38	1915'96		1915'96
Hormazas (Las).....	9444	6608'75	1387'52		28'08	1415'60		1415'60
Hortigüela.....	7207	4722	991'38		20'07	1011'45		1011'45
Horra (La).....	29595	19972'56	4193'24		84'88	4278'12		4278'12
Ibeas de Juarros.....	18463	13858'50	2909'59		58'90	2968'49		2968'49
Iglesia Rubia.....	11606	8690	1824'46		36'94	1861'40		1861'40
Junta de la Cerca.....	14378	10793	2265'99		45'87	2311'86		2311'86

Junta de Oteo	33519	25105	5270'79	106'70	5377'49	»	5377'49
Junta de Traslaloma	11653	8381'25	1759'64	35'62	1795'26	»	1795'26
Lerma	93284'33	65727'75	13799'54	279'34	14078'88	»	14078'88
Mahamud	18349	13744'75	2885'71	58'41	2944'12	»	2944'12
Marmellar de abajo	2104	1591	334'03	6'75	340'78	»	340'78
Marmellar de arriba	2622	1891	397'03	8'05	405'08	»	405'08
Mazuelo de Muñó	14601'25	10954'84	2299'97	46'56	2346'53	»	2346'53
Mecerreyes	19188	14362'40	3015'38	61'05	3076'43	»	3076'43
Medina de Pomar	50957'58	38028'26	7984'03	161'62	8145'65	»	8145'65
Medinilla de la Dehesa	2518	1888'50	396'49	8'03	404'52	»	404'52
Melgar de Fernamental y Valtierra	73746	51417'58	10795'12	218'52	11013'64	»	11013'64
Mer. de Castilla la Vieja	48142'27	36131'95	7585'90	153'56	7739'46	»	7739'46
Mer. de Cuesta Urria	20107'76	14941'57	3136'98	63'50	3200'48	»	3200'48
Merindad de Montija	25141'57	18856'18	3958'85	80'14	4038'99	»	4038'99
Mer. de Sotoscueva	24523'32	17646'33	3704'85	74'99	3779'84	»	3779'84
Mer. de Valdeporres	14861'13	11009'88	2311'52	46'79	2358'31	»	2358'31
Mer. de Valdivielso	34441'25	25736'48	5403'37	109'38	5512'75	»	5512'75
Milagros	20288'20	15200'10	3191'26	64'60	3255'86	»	3255'86
Miranda de Ebro	1453306'43	1031903'05	216648'04	4885'59	221033'63	»	221033'63
Miraveche	7331'60	5015'80	1053'07	21'32	1074'39	»	1074'39
Monasterio de Rodilla	17265'86	12370'40	2597'17	52'57	2649'74	»	2649'74
Montorio	5929'57	4650'40	976'35	19'76	996'11	»	996'11
Moradillo de Roa	11470'60	8611'20	1807'92	36'60	1844'52	»	1844'52
Nava de Roa	17950'89	12148'05	2550'48	51'63	2602'11	»	2602'11
Olmedillo de Roa	15507'70	11630'77	2441'88	49'43	2491'31	»	2491'31
Olmillos de Sasamón	8105	4890'75	1026'84	20'79	1047'63	»	1047'63
Oña	36392	26793	5625'19	113'87	5739'06	»	5739'06
Orbaneja del Castillo	10426	7870'10	1652'33	33'45	1685'78	»	1685'78
Padilla de abajo	16338'50	12259'50	2573'88	52'10	2625'98	»	2625'98
Padilla de arriba	7589'55	5712'25	1199'29	24'28	1223'57	»	1223'57
Palacios de Benayer	6283'33	4712'50	989'39	20'03	1009'42	»	1009'42
Palacios de la Sierra	29303'50	22012'25	4621'47	93'55	4715'02	»	4715'02
Pampliega	48985	35823'62	7521'17	152'25	7673'42	»	7673'42
Pancorvo	43915	31198'85	6550'20	132'59	6682'79	»	6682'79
Páramo	1827	1319	276'92	5'61	282'53	»	282'53
Pardilla	10552'50	7425'75	1559'04	31'56	1590'60	»	1590'60
Peñaranda de Duero	29247'80	20560'32	4316'64	87'38	4404'02	»	4404'02
Peral de Arlanza	12893'90	9758'91	2048'89	41'47	2090'36	»	2090'36
Pesadas de Burgos	4764	3583'50	752'36	15'23	767'59	»	767'59
Pino de Bureba	6710	5029'90	1056'03	21'37	1077'40	»	1077'40
Poza de la Sal	40493'46	29401'17	6172'77	124'95	6297'72	»	6297'72
Pradoluengo	42257'50	30762'80	6458'65	130'74	6589'39	»	6589'39
Presencio	26635	17567'25	3688'24	74'66	3762'90	»	3762'90
Puebla de Arganzón (La)	10360	9206'94	1932'99	39'13	1972'12	»	1972'12
Quintanabureba	4322	3236'90	679'59	13'75	693'34	»	693'34
Quintana del Pidío	20410	13970'52	2933'11	59'37	2992'48	»	2992'48
Quintanadueñas	9360	6987'50	1467'02	29'70	1496'72	»	1496'72
Quintanaortuño	5425'34	4188'19	879'31	17'80	897'11	»	897'11
Quintanilla Sobresierra	21478'66	16124'45	3385'33	68'53	3453'86	»	3453'86
Quintanilla de la Mata	15665'75	11759'25	2468'85	49'98	2518'83	»	2518'83
Quintanilla San García	15965'69	11984'50	2516'14	50'93	2567'07	»	2567'07
Quintanilla-Somuñó	7145'50	6382'95	1340'10	27'13	1367'23	»	1367'23
Rabanera del Pinar	4278'93	2973'19	624'22	12'64	636'86	»	636'86
Rábanos	4106'24	3079'68	646'58	13'09	659'67	»	659'67
Rabé de las Calzadas	9909	6034'77	1267	25'65	1292'65	»	1292'65
Rebolledas (Las)	2434'44	1919'55	403'01	8'16	411'17	»	411'17
Regumiel de la Sierra	12046'50	8915	1871'70	37'89	1909'59	»	1909'59
Revilla y Ahedo (La)	9973	7478'70	1570'16	31'78	1601'94	»	1601'94
Revilla-Cabriada	3823	2928'43	614'82	12'45	627'27	»	627'27
Rioseras	7718'67	5788'50	1215'29	24'61	1239'90	»	1239'90
Roa	80202	59403	12471'66	252'46	12724'12	»	12724'12
Ros	3954	2965'50	622'61	12'60	635'21	»	635'21
Royuela	9317'33	6988	1467'10	29'71	1496'81	»	1496'81
Rucandio	5995'50	4462'69	936'94	18'97	955'91	»	955'91
Salas de los Infantes	41946'25	28390'47	5960'58	120'66	6081'24	»	6081'24
Salinillas de Bureba	4422	3373'43	708'25	14'34	722'59	»	722'59
San Martín de Rubiales	18326'50	13611	2857'63	57'85	2915'48	»	2915'48
Santa Cecilia	4595'50	3442'80	722'85	14'63	737'48	»	737'48
Santa María del Campo	49786	37105	7790'19	157'70	7947'89	»	7947'89
Sant. M. Ribarredonda	12791'52	9593'64	2014'18	40'78	2054'96	»	2054'96
Santo Domingo de Silos	16656'35	12620'70	2649'72	53'64	2703'36	»	2703'36
Sargentos de la Lora	15622	12010'08	2521'52	51'04	2572'56	»	2572'56
Sarracín	7103'95	5402'05	1134'16	22'96	1157'12	»	1157'12
Sasamón	18039	13975'02	2934'05	59'39	2993'44	»	2993'44
Sedano	12348	9191	1929'65	39'06	1968'71	»	1968'71
Sotopalacios	6893'65	5230'06	1098'05	22'23	1120'28	»	1120'28
Sotragero	3761'75	2932'57	615'69	12'46	628'15	»	628'15
Susinos del Páramo	5955'33	4633'62	972'83	19'69	992'52	»	992'52
Tardajos	29196	21644'60	4544'28	91'99	4636'27	»	4636'27
Terradillos de Esgueva	4524	3387'70	711'26	14'40	725'66	»	725'66
Tordómar	15047	11389'59	2391'24	48'41	2439'65	»	2439'65
Torresandino	31294	23484'25	4930'52	99'81	5030'33	»	5030'33
Trespaderne	26580'50	20304'44	4262'92	86'29	4349'21	»	4349'21
Tubilla del Agua	15765'50	11030	2315'75	46'88	2362'63	»	2362'63
Ubierna	7379'50	5760'75	1209'47	24'48	1233'95	»	1233'95
Urrez	3747'40	2901'85	609'24	12'33	621'57	»	621'57
Vadocondes	26324	19724'15	4141'08	83'82	4224'90	»	4224'90
Valdelateja	5910	4430'40	930'16	18'83	948'99	»	948'99
Valle de Manzanedo	24085	17928'25	3764'04	76'18	3840'22	»	3840'22
Valle de Mena	83656'45	62742'34	13172'75	266'66	13439'41	»	13439'41
Valle de Tobalina	60692'70	51039'60	10715'76	216'92	10932'68	»	10932'68
Valle de Valdebezana, Cubillo y Hoz de Arriba	38493'03	28714'22	6028'54	122'03	6150'57	»	6150'57
Valle de Valdelaguna	11447	8585'75	1802'58	36'49	1839'07	»	1839'07

Valle de Zamanzas	6221	4243'50	890'92	18'03	908'95	>	908'95
Valluércanes	13254'71	9910'08	2080'65	42'12	2122'77	>	2122'77
Vid y Barrios (La)	19518'50	14388'15	3020'79	61'15	3081'94	>	3081'94
Villadiego	30913'60	23186'20	4867'94	98'54	4966'48	>	4966'48
Villafranca Montes de Oca	12803'40	9602'56	2016'06	40'80	2056'86	>	2056'86
Villafria de Burgos	10804'11	8163'75	1713'98	34'69	1748'67	>	1748'67
Villagalijo	6955'40	5216'55	1095'20	22'18	1117'38	>	1117'38
Villagonz.º Pedernales.	19047'99	13485'25	2831'23	57'32	2888'55	>	2888'55
Villahoz	20422'40	15408'97	3235'10	65'49	3300'59	>	3300'59
Villarayo y Bocos	44175	33109'75	6951'38	140'72	7092'10	>	7092'10
Villatuelda	5251'40	3937'18	826'62	16'73	843'35	>	843'35
Villovela de Esgueva	12572	9392'50	1971'94	39'92	2011'86	>	2011'86
Quintanillabón	4158	3117'50	654'52	13'24	667'76	>	667'76
TOTAL	10962172'73	8055549'72	1691262'66	34236'09	1725498'75	77497'05	1802995'85

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

1.ª Convocatoria.

Constituida hoy la Comisión provincial a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia de 7 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado*, número 292 del día 8), y el artículo 1.º de la Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado de 31 de agosto de 1937 (*Boletín* número 324 de 9 del actual), se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del mismo día en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación y admisión de solicitudes a interinidades, que se dirigirán al Presidente de la Comisión, y presentadas en esta Sección para los comprendidos en los artículos 28 y 29 de la Circular arriba citada, los cuales acompañarán, según los casos en que se hallen, los documentos a que dichos artículos hacen mención.

Los servicios se contarán todos hasta el 15 del actual.

Burgos 14 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = Por la Comisión. = El Secretario, Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso

Anuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Díez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Félix Gómez Arranz, Maestro Nacional interino de la Escuela de Los Tremellos, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 15 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Presidente, Modesto Díez del Corral.

Alcaldía de Cillaperlata.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cillaperlata 29 de agosto de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Restituto Salceda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Riotirón.

Alcaldía de Vadocondes.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Vadocondes 3 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Alejandro Castro Aparicio

Alcaldía de La Horra.

Dispuesta la revisión de exclusiones del servicio militar de todos

los individuos, pertenecientes a reemplazos movilizados y señalados por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, los días en que han de comparecer a tal efecto los de esta villa, se cita por el presente a los mozos que a continuación se expresan, de los cuales se ignora su paradero.

Reemplazo de 1934.

Día 5 de octubre. — Cosme Burgos Pérez, hijo de Vicente y Eugenia, declarado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Reemplazo de 1931.

Día 29 de octubre. — Jesús Martínez Acebes, hijo de Pascual y Ana, declarado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Reemplazo de 1930.

Día 6 de noviembre. — Agustín Esteban Balbás, hijo de Teodomiro y María, declarado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Dichos mozos concurrirán provistos de la cartilla militar, apercibiéndoles que de no hacerlo, serán declarados prófugos.

La Horra 9 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Sixto Miguel.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo

de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Olmos de la Picaza 14 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Andrés Olmos

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Hallándose vacante por renuncia la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia la misma a concurso para su provisión con el carácter de interino, de conformidad a lo prevenido en la Orden del Gobierno General del Estado, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 24 de junio último, con arreglo a las siguientes condiciones:

El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en papel de 1'50 pesetas, acompañando con la cédula personal y certificación de buena conducta y también ser adictos al Movimiento Nacional Salvador de España.

Los aspirantes acreditarán pertenecer al Cuerpo de Depositarios municipales.

Esta interinidad no constituirá derecho alguno en favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad a lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Mambrilla de Castrejón 2 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Germán Casín.